

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 4 de octubre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte dei conti — Sezione regionale di controllo per la Campania — Italia) — Comune di Camerota

(Asunto C-161/21) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 53, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Directiva 2011/85/UE — Directiva 2011/7/UE — Política económica y monetaria — Ente local en dificultades financieras — Plan financiero de reequilibrio — Normativa nacional que suspende las facultades de instrucción del Tribunal de Cuentas en razón de la crisis sanitaria relacionada con la pandemia de COVID-19 — Artículo 267 TFUE — Concepto de «órgano jurisdiccional nacional» — Inexistencia de litigio ante el órgano remitente — Inadmisibilidad manifiesta)

(2022/C 51/17)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte dei conti — Sezione regionale di controllo per la Campania

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Comune di Camerota

Fallo

La petición de decisión prejudicial presentada por la Corte dei conti — Sezione regionale di controllo per la Campania (Tribunal de Cuentas — Sala Regional de Control de Campania, Italia), mediante resolución de 9 de marzo de 2021, es manifiestamente inadmisibile.

⁽¹⁾ DO C 217 de 7.6.2021.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 6 de octubre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Hamburg — Alemania) — TUIfly GmbH / FI, RE

(Asunto C-253/21) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Transporte aéreo — Reglamento (CE) n.º 261/2004 — Artículo 5 — Artículo 7 — Artículo 8, apartado 3 — Denegación de embarque, cancelación o gran retraso de los vuelos — Compensación y asistencia a los pasajeros — Concepto de «cancelación» — Desvío de un vuelo a un aeropuerto no ubicado en la misma ciudad o región que aquel para el que se efectuó la reserva — Transporte alternativo de los pasajeros en autocar]

(2022/C 51/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: TUIfly GmbH

Recurridas: FI, RE

Fallo

Los artículos 5, apartado 1, letra c), 7, apartado 1, y 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91, deben interpretarse en el sentido de que un vuelo desviado que aterriza en un aeropuerto distinto del aeropuerto para el que se efectuó la reserva y que no está ubicado en la misma ciudad o región puede conferir al pasajero un derecho a compensación por cancelación de vuelo.

(¹) DO C 289 de 19.7.2021.

Recurso de casación interpuesto el 2 de julio de 2021 por el Consejo de la Unión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 21 de abril de 2021 en el asunto T-252/19, Pech / Consejo

(Asunto C-408/21 P)

(2022/C 51/19)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Consejo de la Unión Europea (representantes: A. de Gregorio Merino, E. Dumitriu-Segnana, K. Pavlaki, E. Rebasti, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Laurent Pech, Reino de Suecia

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General.
- Resuelva el asunto en cuanto al fondo del objeto del recurso de casación.
- Condene a la parte demandante en el asunto T-252/19 a cargar con las costas del Consejo correspondientes a dicho asunto y al presente recurso.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el Consejo invoca tres motivos:

Primer motivo: Error en la interpretación y en la aplicación del segundo guion del artículo 4, apartado 2, del Reglamento 1049/2001 (¹)

Primera parte del motivo: el Tribunal General incurrió en un error de apreciación al evaluar si el dictamen solicitado tiene un alcance particularmente amplio e interpretó ese criterio, establecido en la jurisprudencia, de un modo que lo hace inoperante. El Tribunal General incumplió también su deber de motivación al no responder a las alegaciones del Consejo.

Segunda parte del motivo: el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al no tomar en consideración el carácter sensible del dictamen jurídico a la vista de las circunstancias específicas del contexto en el que fue emitido, concretamente su carácter decisivo para el proceso de toma de decisiones. La interpretación del carácter sensible del dictamen sugerido por el Tribunal General, que aísla el contenido de un dictamen jurídico de las circunstancias que lo rodean, es incorrecto jurídicamente y priva de gran parte de su sentido a la protección reconocida en el artículo 4, apartado 2, segundo guion, del Reglamento.

Tercera parte del motivo: el Tribunal General incurrió en un error de apreciación al examinar si la divulgación del dictamen jurídico afectaría negativamente al futuro procedimiento judicial al poner en peligro la igualdad de las partes ante el juez y el derecho de defensa del Consejo.